



Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular; informándole que se adjunta memorial de la apoderada de la demandante, presentado en el correo institucional, en el que RETIRA la demanda. No está notificado el demandado.

Usiacurí, marzo 15 de 2023.

Secretario

Franklin Lujan Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE USIACURI, QUINCE DE MARZO (15) DE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 08849408900120210002400
Demandante: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandados: IVAN DARÍO SANJUAN ROA

Estando el presente asunto pendiente de la notificación del demandado, mediante memorial presentado en el correo institucional de este juzgado, la doctora FANNY JOHANA PRADA DÍAZ, en su calidad de apoderada judicial de la demandante VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO memorial, visible a folio 1 del C.O., manifiesta que retira la demanda de la referencia.

En tal sentido el despacho resalta que la posibilidad de retirar la demanda está prevista en el artículo 92 del C.G.P, que señala:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellos y se condenará al demandante al pago de perjuicios.....”

Visto lo anterior, y revisado el proceso que nos ocupa, el despacho observa que la misma fue admitida mediante auto de fecha 19 de julio del año 2021, dentro del cual se decretaron medidas cautelares, mas no se ha notificado al demandado, ni existe constancia de haberse hecho efectiva medida cautelar alguna.

Se concluye entonces que, no se ha trabado la litis, en tanto y no se ha cruzado la línea del interés particular del demandante involucrando a otros sujetos procesales; por lo que se autorizara el retiro mediante esta providencia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por la doctora FANNY JOHANA PRADA DÍAZ, en su calidad de apoderada judicial de la demandante VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, radicada en este despacho bajo el No. 08849408900120210002400.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, se dispone ingresar al archivo definitivo las actuaciones y por Secretaria devuélvanse al demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RONALD SMITH CASTILLO GIL
Juez

Firmado Por:
Ronald Smith Castillo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036d20a2ace7cb7b1a91ce9ab548e773923244e3468f23515d47dd16c829d30f**

Documento generado en 15/03/2023 11:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>